

de ciudad para ocupar el lugar que al parecer había el Municipio burgalés en esta clase de actos honorarios, que no era a los pies de la nave ni el antiguo llamado el cementerio sino un poco después de haber subido la grada de la Capilla Mayor a ambos lados haciendo la caverna lo más cerca del tímulo (2).

Finalmente en el reinado de don Juan Antonio de Aragón, conde de Aranda, se restauró la ciudad de Burgos, que no era más que un montón de ruinas, para la exigida guerra contra los franceses.

# El Alfoz de Burgos

(Continuación)

Sin embargo, un interrogatorio de 1533 no hace referencia alguna a la bondad de sus frutales, y el resaltar la mísera existencia de los ochenta y cinco pecheros del lugar, sentencia que «los más dellos viven de vender escobas».

Villaríezo, en la orilla derecha del Cavia, frente a Arcos, es lugar incluído en la restauración de la Sede de Oca por Sancho II en el año 1068 «et in Sub Burgense urbe concedo Villairicium integro»

En 1506, seguía perteneciendo al cabildo de la Catedral. Una visita de los delegados de éste, hizo comparecer a los diez y siete vecinos, eligiendo entre éstos a dos de ellos, como jueces encargados de la administración de la justicia, regulándose ciertos aspectos de la vida del lugar con las siguientes ordenanzas:

- »Otrosy que cualquiera que renegare de N.º Señor que el Juez le ponga en el cepo y esté en él dos meses y pague de pena 500 maravedís.
- »Otrosy que el que dixere a otro que miente que pague doze maravedís.
- »Que cualquiera que sacare puñal o otra arma que pague 50 maravedís, syno firiere a ninguno e sy le firiere que pague la pena y esté en el cepo quince días.
- »Otrosy que cualquiera que estubiere debaxo de árbol en tiempo que tenga fruta que pague cinco maravedís e si estoviere encima pague veinte maravedís.
- »Cualquiera que entrare en huerta cerrada si le hallare dentro su dueño o gelo probare pague treinta maravedís.
- »Que cualquiera que entrase a coger mielgas en tierra sembrada, que no sea suya, pague diez maravedís.
- »Que cualquiera que cortare árbol ageno pague a su dueño el daño que le hiciere y de pena veinte maravedís.

»Íten que ninguno pueda vender ninguna heredad que tenga en el dicho término sin licencia de los Señores del Cabildo so pena que el que lo vendiere lo aya perdido.

»Que ninguno puede vender ni enajenar ninguna cosa que sea concejil ni tomar censo sobre su hacienda sin licencia de los Señores del Cabildo so pena de 10.000 maravedís.

»Que ninguno sobre diferencia que tenga con otro o otros del pueblo entre sy no parescan ante otros alcaldes y justicias seculares de ninguna parte, agora sean los casos cebiles o criminales, syno ante los jueces del Cabildo o sus deputados.» (Ar. Catedral. Registro 34).

Sarracín es mencionado en 963 «in flumine Cabia locum que vocitant Villa Sarracino in sub urbe Burgos» (Cardeña n.º 46)

Saldañuela, reducida hoy al misterioso palacio de su nombre, se le recuerda en la firma de un testigo del año 1044 «Flacenti de Villa Saldaniola» y en una donación de Alfonso VI en 1072 «Villa nomine Saldaniola».

En la parte más meridional del alfoz, junto a la entrada del río Cabia o de los Ausines, existió en 949 el monasterio de San Clemente de Río Cabia (junto a Olmos Albos) y dentro de sus términos aparecía en 952 «Villa de Teodla» repetida en el año 959 con la variante de «Villa de Teudela» que puede identificarse con el lugar desaparecido de Villatuelda.

En estas tierras finales del alfoz y al este de Olmos Albos, la pequeña comarca de las Motuas o Modúbar, se cubría con cuatro lugares muy próximos entre sí: Modúbar de la Emparedada, Modúbar de la Cuesta, Modúbar de Zahalanes y Modúbar de San Cibrían. Las dos primeras pertenecían al alfoz de Burgos y las dos últimas se incluían en el alfoz de Los Ausines.

Al norte de Modúbar de la Emparedada, existió Quintana de los Cojos, propio de Garcí Pérez, ballestero mayor de Fernando IV, aldea del alfoz, donada posteriormente a la iglesia de San Esteban de Burgos.

Desde Quintana de los Cojos y Carcedo en dirección septentrional hasta Castrillo del Val, el páramo alcanza elevaciones cercanas a los mil metros. La llanada alta, descarnada y desnuda, barrida en la crudeza de largas invernadas por violencia de vendavales, abre rutas de desolación por todos los rumbos de la paramera. Inicia ésta un descenso hacia una hondonada o vallejo, con grupos de corpulentos nogales y tierras de labor fecundadas por arroyuelos y regatos que brotan de algunos manantiales.

Aquí —a unos diez kilómetros de Burgos— se levantó en época desconocida, el monasterio castellano por excelencia, San Pedro de Cardeña. Los Anales Compostelanos dan la fecha de 899 para su repoblación «Era DCCCCXXXVII Fuit Cardeña populata». Es probable que la labor repobladora alcanzara al monasterio y a los pequeños lugares (a juzgar por los

nombres) próximos a él, la fecha coincide con la llevada a cabo por el Conde de Lantarón, Gonzalo Téllez en Villagonzalo Pedernales. El monasterio encontró bien pronto, protectores en miembros de la familia Condal, uno de ellos, Gonzalo Díaz, hijo del conde Diego Rodríguez Porcelos, fundador de Burgos, donó en 921 molinos sobre el río Arlanzón a la casa de San Pedro «in cuius honore vasilica fundata est in suburbio quem dicunt Vürgos in locum quem vocitant Caradigna» (B. Cardeña 35).

Después de Fernán González, su hijo el Conde García Fernández, le realzó con singular predilección, al reedificarlo con alicientos de fuerte e impresionante monumentalidad, perdida en las vicisitudes de los siglos, pero acusada en los restos de la vieja torre, emparedada con el revestimiento de otra más moderna, y en él fue sepultado al morir en 995, al ser alanceado por los moros en los campos de Alcozar junto al Duero.

El Conde demarcó en 972 el coto monasterial, desde las Modúbas al sur hasta la corriente del Arlanzón por el norte, en amplia extensión que abarcaba la zona oriental del alfoz burgalés, límite con la comarca de Juarros.

Dentro del coto aparecían los lugares de «Castrello de Munio Romariz, Quintana, Cardenia de Atilio, Cardenia de Scemeno piscatore y Carceto» (Berganza, II. n.º 69).

Castrello de Munio Romariz, hoy Castrillo del Val, a corta distancia al norte del Monasterio y no lejos del río Arlanzón. En 971 el mismo Conde donaba a Cardeña «meum palatium in Castrello de Munio Romariz.» En 1150 es citado en bula de Eugenio III «villam que vocatur Castellum cum ecclesia Sancta Eugeniæ». Hasta el año 1201 no encontramos su nombre moderno de Castillo del Val.

Quintana de los Cojos, citado más arriba.

Cardenia de Atilio, 945 y 950. Cardeñadijo, al sur de Burgos, nombre actual que ya encontramos en una confirmación de Alfonso VIII en 1159 a la iglesia de Burgos «villam quam vocitant Cardennadijo» (Catedral Bécero).

Cardenia de Scemeno piscatore=Cardeñajimeno, al este de Burgos: año 1090 «nostram villam quod est situm in suburbio que ferunt Burgos scilicet Cardeniam de Scemeno piscatore» (Arch.º Mun. n.º 3812).

Carcedo, al sureste de Burgos, figura en varios documentos del siglo X (v. Bec. Cardeña).

Un doc.º del Bec. de Cardeña (n.º 273) recuerda la venta en 1065 de una divisa «in villa que vocitent Kastrello de Gomiz Gotiniz in alfoze de Burgos». Desconocemos su situación. El P. Serrano, lo coloca en esta comarca que estamos estudiando y lo identifica con Castrillo de la Vega, lugar que existió en la ribera del Arlanzón, junto a la ermita de San Este-

ban y que se incluyó formando un mismo pueblecito con Castrillo del Val.

Castrillo de la Vega aparece en 971, en documento tenido por sospechoso por el P. Serrano y aceptado sin reservas por el P. Justo P. de Urbel. Más tarde en doc.<sup>o</sup> de Alfonso VI, de fines del siglo XI o principios del XII, reaparece con el mismo nombre de Castrillo de la Vega, y no deja de ser extraño, que entre esas dos fechas adopte Castrillo el nombre de Gomiz Gotiniz, tan solitario en la documentación de los primeros siglos de Castilla.

Las tierras del Alfoz al norte del Arlanzón, alcanzaban las alturas del puerto de la Brújula, cuyo descenso oriental se integraba en el alfoz de Monasterio, englobado más tarde en la Bureba.

Fresno de Rodilla, cercano al puerto, señalaba un deslinde con la demarcación de Oca, y aunque su vinculación documental con el alfoz, nos llega en fecha tardía, le encontramos en 1318 con Quintanapalla, dentro de la Merindad de Burgos.

Olmos, cerca de Atapuerca.

Igualmente tardía es la referencia a este lugar inmediato a Quintanapalla, llegada con el Becerro de las Behetrías, en el siglo XIV, que la incluye en la Merindad de Burgos, como propia de los Manriques, Valascos y Carrillos, y sujeta al castillo de Burgos mediante un tributo de 113 maravedís.

Es posible que en época anterior a la referencia del Becerro, Olmos perteneciera a la jurisdicción de Atapuerca, ya que su concejo seguía reuniéndose en el siglo XVI en «la hermita de gejiaca término de la villa de tapuerca».

Quintana de Apalla.=Quintanapalla, al oeste de Fresno, nos sale al paso en 1107, en unión de Rubena, en una donación al monasterio de Oña

Rubena se menciona como término de Orbaneja Río Pico en 963, Ramiro I de Aragón donó en 1048 a Oña el lugar de «Rigu de Uena, in territorio de Burgis» (A. H. Oña Derechos Reales 1-52).

En los ásperos paramerales al norte de Quintanapalla y de Rubena y lindando con la jurisdicción de Ubierna, se encontraba el lugar de las Mijaradas, mencionado en 943 «villa que dicunt Milieratas», recuerdo, al decir de Hergueta, de los miliarios (en la calzada romana de las Galias, Astorga), que solos, se veían en aquel páramo sumamente frío.

Próxima a las Mijaradas, la pequeña aldea de Cotar «Cautar o Cautare» en el año 915, se integró en el Infantado de Covarrubias en 978, como lugar del territorio de Burgos, y más tarde entró en la restauración de la diócesis de Oca, por Sancho II, en el año 1068.

Al noroeste de las Mijaradas y en la divisoria con el alfoz de Ubierna, Celada de la Torre, propio del alfoz burgalés, aparece incluido en la Merindad de Burgos, con la de Río Ubierna en el Bec. de las Behetrías.

El río de Ubierna entraba en el alfoz de Burgos, por Vivar del Cid, si bien el nombre del héroe castellano no apellidó el lugar hasta tiempos muy posteriores.

Vibare es uno de los lugares de la Carta de Arras, que el Cid otorga a Jimena en 1074. Altonso VI en 1075 hace ingenuas o libres las posesiones de Rodrigo, especialmente, a Bivar.

Bivar en el siglo XIV es una behetría de los Manriques, Villalobos y Castañedas.

Una escritura de 1430, alude a las casas en Burgos que poseía el monasterio de Cardeña «que disen que fueron del Cid de biuar» (Archivo Cat., Registro 9).

Al distribuir en 1456 los derechos sobre lugares de behetría poseídos por el mariscal Pero García de Herrera, correspondió a su hijo Diego de Herrera, uno de los conquistadores de Canarias, 4050 maravedís de juro de heredad en la Merindad de Burgos y Río de Ubierna, especificándose en «Vivar de yantar diez maravedís de moneda vieja».

Reunido el 27 de enero de 1481 el Concejo, Justicia y Regidores de la ciudad de Burgos en la capilla de San Juan (Catedral) «Paresció Alonso Ruiz de Villanueva, vecino desta cibdad, en nombre del lugar de bibar, ques de la jurisdicción e alfoz desta cibdad e presentó... una carta de preuillejo rodado e sellado del sello del Rey e Reyna nuestros señores por el qual Su Alteza fase merced al dicho lugar disyendo que por quanto el muy noble caballero el Cid Ruy Díaz, de gloriosa memoria, fue natural del dicho lugar de bybar e porque del quedase memoria en la dicha su naturaleza el Reberendísimo señor don Pero Gonçalez de Mendoça, Cardenal despaña, por ser del linaje de dicho Cid, por seruicio de Dios e a suplicación de dicho lugar Su Alteza fiso merced al dicho lugar e vecinos e moradores de agora e para syempre jamás que sean francos e libres e exentos de pedidos e monedas e moneda forera e martiniegas e portazgos e otros pechos e tributos Reales en el dicho preuillejo contenidos e por juro de heredad para syempre jamás, el dicho A.º Ruiz en el dicho nombre pidió e Requirió a los dichos Señores que byesen el dicho preuillejo e le cumpliesen en todo e por todo segund como en el se contiene e le fisiesen guardar». (Arch. Mun. Burgos. Libro de Actas de 1481).

Aguas abajo de Vivar, existió la iglesia de Santo Tomé «in riuo de Ouirna inter quintanellam et Sotragero» donada en 1132 el monasterio de San Juan, de Burgos.

Quintanellam alude a Quintanilla Muñocisla, de la que trataremos más adelante.

De Sotragero utilizamos la interesante referencia de un documento de 1094, según el cual Annaia Arias y su esposa María «cum consilio e

consensu de «Seniore nostro Alvaro Hannec et uxore sua Juliana», hacen donación a la Sede burgalesa las casas que poseían en Sotragero; la escritura otorgada en el cabildo de la iglesia de Santa María, va confirmada por Alvaro Hannec como testigo.

El P. Serrano lo identifica con Alvar Fáñez o Hañez, compañero de glorias del Cid, y si la identificación es exacta, no sólo señala la presencia del personaje cidiano en Burgos el mismo año de la conquista de Valencia, sino también su probable señorío sobre Sotragero.

En 1124 se le cita con el nombre de «Soto grajero» (Arch. Gatedral, vol. 5) y 1266 Sotragero de Río douirna.

En el siglo XIV, Sotragero es una behetría de la Merindad de Burgos con Río douirna. Pagaba de martiniega 50 maravedís «Et estos que los solian dar al castiello de Burgos. Et agora que los dan a Simón Goncalez, merino de Burgos».

A orillas del río Ubierna, y al Sur de Sotragero, se asienta Villarmero, incluido en 1318 en la Merindad de Burgos con Río Douirna.

Por los contornos de Villarmero hay que buscar a «Villalonga in rivulo de Ubierna, in alfoze de Vurgos» tal como aparece citado en 1066. (Cardeña, 263).

Como guía para localizar este lugar, disponemos de un documento de Arroyal, fechado en 1183, con expresión de los pueblos que se encontraban en su circuito: Quintana Porcas, al Norte; Marmellar de Abajo, al Oeste; Quintanadueñas y Páramo, al Sur, y Villalonga, al Este, a orillas o proximidades del río Ubierna.

En la restauración y dotación de la Sede de Oca en 1068, entran Villa Gonsalvo (Villagonzalo Arenas) y Quintanadonnas (Quintanadueñas) in Rigo de Quirna, enumerándose a continuación de éstos, otros, pero situados en los alfozes de Quirna, Munnio, Castro, etc.

Las rentas de la Obispalía, correspondientes al año 1515, informan «Que el dicho lugar de Quintanadueñas es del señor Obispo e los vecinos del son sus vasallos, que ninguna persona puede edificar casa sin licencia del señor Obispo. Los vecinos pagan al obispo su señor en cada un año de ynfurciones e martiniegas 1890 maravedís e 60 gallinas, tasadas a medio real de plata cada una e mas que pagan el dicho concejo 700 maravedís por seis tocinos que eran obligados a dar en cada un año... Unos palacios en el dicho lugar son del obispo junto con la iglesia y cimiterio e dentro de los dichos palacios está una iglesia que se llama la Madalena e los dichos palacios están todos cercados sobre sy, a la entrada de la puerta principal está un arco de cal y canto e a la mano derecha una hazera de casas y junto una torre de un sobrado de alto que terna fasta 18 pies de ancho... en los cuales (palacios) ninguna justicia puede entrar ni sacar ningunas

personas por ningund delito que ayan cometido... que en tiempos de don Luis de Acuña (Obispo de Burgos 1457-1495), cuando tenía la fortaleza de Rabé, hacía que los vecinos de Quintanadueñas truxesen a su costa de Sasamón o Villasandino 48 cántaras de vino e que por esta trayda (por no traerlo) pagaban al alcayde Juan de Aguilar o al alcayde Juan de Cuéllar 500 maravedís... que después de muerto el dicho obispo, siendo obispo don Fray Pascual (de Ampudia, de 1497 a 1512) les fueron pedidos los dichos maravedís e nunca les pagaron e fueron ante el obispo e dixeron como el obispo don Luis en tiempo que avía fecho la dicha fortaleza de Rabé avía echado la trayda de dicho vino... el obispo, viendo era contra justicia, mandó que no se los llevasen».

Este tramo del río Ubierna, desde Vivar a la confluencia con el Arlanzón en Villalonquéjar, correspondía al alfoz de Burgos, a diferencia de la corriente alta integrada en el alfoz de Ubierna.

Al poniente del río Ubierna, corre paralelo el río Urbel, extremo occidental del alfoz burgalés. En la proximidad de sus márgenes, lindantes con el alfoz de Ubierna y Merindad de Castrojeriz, se asienta Marmellar de Arriba, uno de los lugares del término de Burgos, que en el año 978, entró en la dotación del Infantado de Covarrubias.

En su descenso hacia el Arlanzón, Villarmentero en la margen izquierda y Rabé de las Calzadas en la derecha, fueron donados en unión de Arcos en 1085 por Alfonso VI, a la alberguería u hospital, fundado por él y posteriormente llamado del Emperador: «Arcos, raue et media uilla armentero in alhoçe de Burgos» (Arch. Cat. Burgos vol. 5).

---

Por la lejanía histórica de estos lugares del suburbium, término o alfoz de Burgos, un aliento campesino que afloraba de la misma tierra, informaba la vida de los repobladores, clavándoles en las labranzas inseguras de sus campos en gran parte erguidos, en fríos e inclemencias, a la desolación de elevados paramerales.

En la dureza de aquel existir, los destellos espirituales de una fe hondamente arraigada y con ruda sencillez exteriorizada, conformaban su trayectoria humana, aliviada en la adversidad con sedante de resignaciones y exaltada por la Esperanza, que jamás les abandonó, hacía el tránsito a célicas mansiones fervorosamente anheladas.

En el ambiente de libertad, impuesto por exigencias de la repoblación y defensa de la tierra, el alfoz burgalés, se animaba en su vibración vital, con el colorido de una estampa campesina, exclusivamente compuesta por la labor agrícola y la explotación ganadera.

Los diplomas del siglo X, sacan de la oscuridad y del olvido de

campos desconocidos, diminutos lugares, aldeas, caseríos, iglesias y cenobios, pequeñas piezas del retablo castellano de la Castilla Condal, íntimamente enlazadas unas y otras por una red de donaciones, ventas, pactos y permutas, referentes a tierras, huertas, viñas, pumares, caballos, vacas, bueyes, ovejas, dehesas de pastos, sotos y montes, corte de maderas y abrigo de ganados, en suma, los factores elementales de una incipiente economía, que el esfuerzo común creaba sobre la soledad y silencio del yermo.

En el horizonte de éste, la presencia del agua y la posibilidad de sus varios aprovechamientos, estimulaba el interés de los repobladores, en sus afanes de transformar y mejorar la ingrata condición de aquellos campos tan poco fecundos.

Pero el agua no abundaba en las tierras altas del alfoz, aunque nos salga al paso en 936, como excepción singular, la mención de copiosos manantiales «fontes óptimas» en Quintana, despoblado cercano a Villariezo, y aunque su hosca fisonomía se dulcificara con plantíos de viñedos, cuyos frutos de baja calidad, impusieron su desplazamiento del parameral, endurecido por la helada y azotada por las ventiscas, para concentrar su laboriosa atención a la vega del Arlanzón y de algún afluente suyo, como el río Cabía.

Del año 932 es el juicio en presencia de Fernán González, sobre el corte o interrupción del agua del cauce de Castañares, destinada al abastecimiento del cenobio de San Torcaz (entre Burgos y Gamonal) filiación de San Pedro Cardeña, los autores del corte, molineros vecinos de Burgos, Santa María (Gamonal), Villayuda y Castañares, cerraban el paso del agua hacia San Torcaz, en volumen equivalente, según fuero, el que pudiera pasar por el agujero de una piedra del grosor de una mano cerrada «per-mola foranata manu clausa».

Más tarde, en 956, Iñigo, abad del monasterio de San Martín de Villaváscones, se concertó con los vecinos de este lugar, para cederles parte del agua que el año anterior había comprado a Diego Ovecoz, desde el molino de Micarri al término monasterial. El destino de las aguas cedidas era el de regar los huertos de Villaváscones, y su cantidad equivalía a la que pudiera salir del cauce por el ojo de una rueda de molino «admetita quam tum exicit per forato de mola molinaría, id est, manu Serrata...». (Card. 54). En compensación, los de Villaváscones, se obligaban a limpiar o mondar el cauce (1).

---

(1) Alguno de los colaboradores del ilustre historiador Sánchez Albornoz (España, Un Enigma histórico. II-404) han deformado, a mi entender, el sentido de esta frase, dando existencia a un molino denominado Manuherrata, que no se encuentra en la documentación de la época. Creo que el Manusheserrata o ferrata, no tiene otra significación que la de Manu clausa del diploma del año 932.

La necesidad de abreviar el ganado en los ríos de Alfoz, creaba derechos muy solicitados por las aldeas, subrayados siempre con perfecta claridad en los documentos de la época. Al donar en 929 la condesa Flámula, viuda del conde Gonzalo Téllez, el lugar de Pedernales a Cardeña, reconoce la libertad del ganado del monasterio para moverse por todos sus términos con aprovechamiento de pastos y de las aguas del río Cabia, próximo a Pedernales «ingrediendi et regrediendi peccora vestra et iumenta vel armenta per ascendit per ipsis terminis usque ad flumen Cabia».

La misma facultad de abreviar el ganado de Cardeña en aguas del Arlanzón, es otorgada por doña Fronilde en Orbaneja de Picos, al ser donada esta villa en 963 al monasterio.

Privilegio renovado, con mayor amplitud, en 972 al citado monasterio por el conde García Fernández y su esposa la condesa Ava «et illo ganato de Caradigna pascendi et in flumine Arlanzone aqua bibendi».

La corriente del Arlanzón, de régimen torrencial y agotadores estiajes, divagaba por la amplitud de su vega, abriendo nuevos cauces en el espesor de los mantos de grava; sólo en tramos de escasa pendiente las aguas lentas se ahondaban e inmovilizaban en «pelagos» pozos, tablas y pesqueras, abundantes en pesca, que contribuía no sólo a la subsistencia de los lugares ribereños, sino a la de otros núcleos de elevada significación social y religiosa que, como el Monasterio de Cardeña, alcanzaron ya en el siglo X derechos de pesca sobre sus aguas.

Doña Fronilde, en 963, les otorgaba a la comunidad monacal, con su donación de San Martín de la Bodega, aguas abajo de Burgos «et in flumen Arlanzon cum suos pelagos ad piscandum». A su vez, el conde García, tan propicio a favorecer al mismo monasterio, incluía en privilegio de 972 los derechos de pesca «...per omnes pelagos in pruno usque in civitatis Vurgos».

Una existencia consagrada al laboreo de los campos, interrumpido con peligros de algaras o por frecuentes llamadas a la defensa de fronteras, no dejaba tiempo ni posibilidad para acrecentar ni embellecer el mobiliario de rústicos hogares. Las referencias hacia sus ajuares, apenas si afloran en alguno de los numerosos documentos del siglo X, y con verdadera vaguedad, surgen, con la alta estimación por alguna piel y el elevado precio por algún caballo, los vocablos poco prodigados de «argentum y raupa». Si prescindimos de la fastuosa dotación del Infantado de Covarrubias en 978, con su variedad y riqueza de lechos, colchones, mantas, paños greciscos... sólo accesibles a la alta categoría condal de la hija de García Fernández, tenemos que acudir, en plano más modesto, a alguna donación del estilo de la de doña Eilo de Orbaneja en 942, para considerar, en los ropas de su lecho «lectum, meum genape et alcozedra seu plumazo, pallio...» un alarde

suntuario poco corriente y difícil de repetir, dentro de la escasez económica, soportada por los castellanos del Arlanzón. Y desde luego, nada favorables aquellas circunstancias para divulgar en el seno de aquellos repobladores, inquietudes culturales impregnadas de un fuerte sentimiento religioso, con ecos del Antiguo y Nuevo Testamento, acogidas al seguro más o menos problemático de los monasterios de la región, como San Pedro de Cardeña, Valeránicas (Berlangas) y Santo Domingo de Silos; el primero situado dentro del alfoz, y el segundo muy próximo, como emplazado en los términos modernos de Tordómar.

Pocos libros, y éstos celosamente conservados en el hogar modesto de algún clérigo, que como Braulio, presbítero de Villa Inferno (Villayerno) y Alvaro, que lo era de Villa Osornío (entre Quintanapalla y Rubena) les destacan en 942 y 985 para acentuar la calidad de sus donaciones.

Nominalmente menciona el sacerdote Braulio el «Antifonarium, Manuale, Orationem, Ordinem, Hymnorum v Psalterium». Quien sabe, si alguno de éstos habría salido de alguno de los grandes calígrafos del siglo X, que, como Florencio de Valeránicas y Endura de Cardeña, prestigiaron estos escritorios monacales, hogares de castellanía, cuya memoria se aviva hoy en un vuelo de admiraciones.

Los medios de comunicación entre los lugares del alfoz, nacidos, los más, en esfuerzos de repoblación, presididos bajo cielos recientes, y sacados otros, de ruinas solitarias, de las cuales había volado hacia el olvido el nombre del pueblo abandonado —se improvisaron con vías, que con el sentido de veredas y senderos relacionaban en 909 Burgos con Ubierna, y en 978 Pedernales con Cabia, y aun éstas faltaban en la amplitud del páramo en repoblación de Cardeña, pues en 972 el conde García Fernández autorizaba para abrir en él senderos por dehesas, labranzas y viñas— «per vía discurrante ad cerro vel ad equas et mulas cargatas ambulare».

Sólo por la parte septentrional del alfoz y en zona atravesada por la calzada romana de las Galias, cuyo perfil estudió Hergueta, desde su cruce por el río Urbel hasta los altos de la Brújula, suena en 963 la palabra strata «et de alia villa frida strata que pergit ad Rivo de Vena»; en 999, «vía antigua de alía parte rívilulo de Vena» en la demarcación de Villa de Fontes, y en 1047, en la donación de Rubena, se señalan términos «per illa uía francisca et per illo sendero de illa deffessa de uilla Esurmio».

Es cierto que Villafría y Rubena, no se hallaban en los bordes de la calzada citada, pero bien podían estar enlazadas con ella, ya que la distancia a Mijaradas, estación de ella, es corta y muy próxima también a Quintanapalla, donde la presencia de restos romanos es indudable.

De lo que no hablan los diplomas del siglo X, es de la guerra. No aluden a la violencia y estrago de las irrupciones, ni a los sobresaltos y

angustias, que tan frecuentemente se proyectaban desde las fronteras hostiles, tan próximas a los lugares levantados con tanto trabajo.

Se diría que una paz incommovible presidía, en la serenidad y sosiego de aquellos campos, la entera dedicación a las tareas de la repoblación, emprendida y continuada en un ambiente de seguridad ajeno a rebatos y peligros.

Mas la ausencia de ecos guerreros en la documentación que hemos utilizado, no debe desorientarnos; estos ecos resuenan en anales y crónicas próximas a los sucesos, que escuetamente registran la serie de acometidas musulmanas por la frontera del Duero y por el interior del condado castellano, ellas nos hablan de la denodada resistencia en los baluartes levantados a orillas del río, de su vacilante estabilidad y de su trágico desplome en las campañas de Almanzor.

En el siglo X el creador y escudo de Castilla, es el conde Fernán González, y con él, los «viris fortissimis Castellensis» (Bec. Cardena 968, Monte Aurio, núm. 262).

Frente a los cronistas cortesanos leoneses, para quienes la figura del conde no inspira más que antipatías y celos, los viejos cantares de gesta —a falta de historiografía oficial en Castilla—ensalzan la figura del conde, dando a sus intervenciones guerreras dimensiones que rebasan la realidad histórica, oculta en frondosidades poéticas o la desacreditan con todo género de quimeras que encuentran su máxima amplificación en el Poema de Fernán González (siglo XIII).

Descartados estos elementos de información, ante la imposibilidad de la crítica moderna para penetrar el sentido histórico que indudablemente encierra la fabulosa creación de inspiración popular, queda como única fuente para trazar la silueta del héroe castellano, la de abolengo cortésano o leonés, y es de ésta, de la que recibe sus perfiles esenciales admitidos por la historiografía contemporánea.

Hoy, tan vigorosa personalidad se encuentra, al decir de un ilustre historiador, en crisis, y su enfoque exige una revisión de sus antecedentes familiares y de los móviles y metas de sus aspiraciones, conducidas según Menéndez y Pelayo «con más fortuna y sagacidad que con espíritu heroico».

Sigue clavado su linaje entre los otorgantes de los fueros de Brañosa (824 ?) pero se rechaza la paternidad de Gonzalo Fernández, para trasladarla a Gonzalo Núñez, de conformidad con la genealogía legendaria, reivindicada en la plenitud de su valor histórico por Menéndez Pidal.

Sin negar eficacia a su habilidad política, creemos que su aspiración personal de engrandecimiento, se veía respaldada e impulsada por la adhesión unánime de un pueblo, cuyas comarcas, imperfectamente romaniza

das y tardíamente englobadas en el estado visigodo, se sentían refractarias a una solidaridad de sentido político con el reino leonés y estimaban en poco los frágiles lazos creados por sus monarcas e impuestos por éstos a sus condes.

Fernán González alcanzó después de la muerte de Ramiro II y Ordoño III, algo más que una autonomía en el gobierno de su estado condal, en cuyo ejercicio no se acusaba la falta de atributos esenciales de soberanía, y no obstante el formulismo de las calendaciones, el hecho de rebasar el límite leonés marcado por el Pisuerga, incorporando a Castilla la faja palentina, que iba desde el río a los condados de Saldaña y Carrión, es un expresivo testimonio del poder alcanzado por el conde en la frontera occidental de su condado.

En cambio «su sagacidad política» debió pesar muy poco en la ampliación de la frontera oriental, es más, antes de morir fue obligado a desamparar plazas de la Rioja—entre otras Pazuengos, castellana en 944 y navarra, a la muerte de Fernán González—que había poseído durante su Condado, y a su fallecimiento la línea Castellana-Navarra, coincidió con los límites actuales de la provincia de Burgos y con la corriente inferior del Oja hasta su unión con el Ebro.

Es, en el ostentoso palenque donde se iba desarrollando la gesta del Dueró, donde el espíritu batallador del Conde y la tensión de sus energías heroicas, exigida por el temperamento de las gentes Castellanas (bellatrix Castella), se manifiesta en toda su grandeza, ante las poderosas embestidas del Califato Cordobés, primero bajo Ab al-Rahman III, vencido en Simancas (939) por Ramiro II y nuestro Conde, con una plenitud triunfal que desbordaba hacia lejanas tierras las dimensiones de los grandes batalladores de la España medieval, victoria que no cortó ni detuvo los choques y asaltos casi permanentes, que llovían sobre Castilla por aquella frontera de hierro, desconocidos unos y rechazados otros por el fantástico ropaje con que han llegado envueltos hasta nosotros, sin pensar que bien pudieron tener realidad en los campos burgaleses del norte del río, ya que por dos veces 920 y 934, fue asaltada y destruída la Ciudad de Burgos y que en tercera 953, las devastaciones musulmanes llegaron hasta cerca de la capital.

Es más, creemos que en la decisión del rey García de Navarra, de no entregar el Conde castellano, su prisionero en 960, como lo exigía el Califa Al-Hacam, pesó, más que la sagacidad atribuída a Fernán González, el temperamento batallador, la eficacia guerrera del castellano, reconocida por el Califa Cordobés, y de la que no podían prescindir, para seguridad de todos, sus adversarios políticos.

En los últimos años del Conde (época de Al-Hakan) la angustia de

un desesperado batallar, no sólo contra los moros, sino contra elementos de sus propios Condados, personificados en la figura legendaria del noble Vela de Alava, pone un acento dramático en la existencia atormentada del Condado: unión del magnate alavés-castellano con los musulmanes, pérdida de las plazas del Duero, asolación e incendio de las comarcas Condales.

En esta tempestad, el Varón Fuerte, como le llama el arzobispado Rodrigo, murió en 970, dejando vinculado en su hijo García un Condado Soberano de inagotables energías y de fieros prestigios.

Esta obra del Conde, forjada con el más bello material humano, entró en las jerarquías supremas de la Historia, unguido con un aliento creador que pocos conquistadores alcanzaron, porque si muchos tuvieron aptitudes para destruir, solo algunos, muy pocos, lograron dar e imprimir como el Buen Conde, un soplo de eternidad a sus creaciones.

La dinastía Condal se extinguió con la muerte del Conde García «el infant don García» de los romances, bisnieto de Fernán González, asesinado en León el año 1029. Su cuñado, Sancho el Mayor de Navarra, prepotente en los territorios orientales de Castilla, en los últimos años del joven Conde, heredó el Condado haciendo valer los derechos de su esposa doña Munia, hermana de don García.

Por decisión del monarca navarro, el Condado convertido en Reino, recayó en el segundo de sus hijos Fernando, que en 1035, aparece como primer rey de Castilla. Pero de una Castilla, rota y mutilada, con fronteras navarras a las puertas mismas de la capital, Burgos, cuyo alfoz hemos visto cercado en sus límites septentrional y oriental, por las castillas de Arlanzón, Monasterio, Ubierna, Urbel, Arreba.... encargados de mantener la desmembración de comarcas tan arraigadamente castellanas como Ubierna, tierras de Bureba, la Vieja Castilla y Auca, incorporadas arbitrariamente por Sancho el Mayor en el reino navarro de su primogénito García.

Fernando I, que desde 1037, a la muerte de Bermudo III, era rey de León, fue recobrando a partir del año 1054—batalla de Atapuerca y muerte de García de Navarra— los territorios castellanos y en su casi totalidad habían vuelto a Castilla cuando murió en 1065.

Rompióse la unidad del Estado Leonés-Castellano, al verificarse el reparto de sus reinos, impuesto por Fernando I en beneficio de sus hijos. El primogénito Sancho II, perjudicado con la fragmentación, rompió las hostilidades contra sus hermanos, con ánimo de reintegrar en la Corona, los reinos y señoríos que les habían correspondido, y la empresa, a punto de lograrse, se interrumpió al ser asesinado Sancho, bajo los muros de Zamora en octubre de 1072. De todos modos, la unidad territorial volvió a

restablecerse, al ser coronado rey de Castilla y de León su hermano Alfonso

El nuevo rey Alfonso VI, se apresuró a presentarse en Burgos, donde el espíritu popular, doloridamente impresionado por la tragedia de Zamora, le era adverso. Menéndez Pidal, sitúa la Jura de Santa Gadea en noviembre-diciembre de 1072. El 8 de este mes se encontraba con seguridad en la ciudad al donar al monasterio de Cardeña, los lugares de Arcos y Saldaniola (Saldañuela) y en Burgos seguía el 17 de abril de 1073, al presidir el juicio entre los infanzones de Orbaneja y el Monasterio de Cardeña.

Y es en el mes de marzo de 1073, cuando se fecha un privilegio de Alfonso VI a favor de las aldeas de Burgos, contenido en una confirmación de Alfonso X en 1255.

El privilegio de valor excepcional para el conocimiento geográfico del alfoz burgalés y para la identificación de los lugares en él situados en el siglo XI, encaja perfectamente en la fecha señalada, si le consideramos como muestra de habilidad política, para la captación de aquel sentimiento popular que se le mostraba receloso u hostil.

Sin embargo, surgen ciertos reparos que afectan precisamente a su cronología, por lo cual es dudoso pueda admitirse en el citado año de 1073.

En primer lugar, Alfonso VI se titula «imperator totius hispaniarum», fórmula inadmisibles, por lo adelantada para aquella fecha, y en segundo lugar, la mención de Isabel como esposa del rey en 1073 «cum consensu et uoluntatem coniugis mee Helisabet Regine», es a todas luces inaceptable, ya que Isabel—la cuarta de sus esposas—aparece solo en los documentos de los primeros años del siglo XII, después de Berta—la tercera—que aún vivía en febrero del año 1099.

Texto de la confirmación de Alfonso X (2).

---

(2) En el Archivo Municipal de Burgos existen dos ejemplares en pergamino de este privilegio de Alfonso VI, incluido en confirmación de Alfonso X, fechada en 1255. Ambos están referidos al número 133 de la Serie Histórica. Acompaña a éstos, una transcripción en papel corriente, sacada probablemente en el siglo XVI y reseñada con el núm. 158.

Uno de los dos pergaminos está materialmente deshecho y sus mutilaciones alcanzan a gran parte del texto. Sin embargo, lo conservado se lee con relativa facilidad. El otro, aparece íntegro, pero el roce, los dobleces y el tiempo, han desvanecido las palabras, y al perderse la tinta de las letras hace su lectura áspera y dificultosa. En cuanto a la copia 158, se acumulan de tal manera los errores, derivados de una pésima transcripción, que hasta los lugares en ella mencionados pierden por completo el sentido topográfico, haciendo casi imposible su identificación territorial, ejemplo patente de ello, aparece en Muñoz Romero y en la Colec. de Fueros de la Academia de la Historia, resultado inevitable de haber seguido exclusivamente la malhadada copia núm. 158.

En cuanto a nosotros, formulamos reservas sobre la exactitud lograda en la transcripción del documento. Hemos puesto empeño en el cotejo de los ejemplares núm. 133, y sólo en la extrema necesidad nos ha servido la copia 158 pero, con todo, no estamos seguros ni conformes con el trabajo realizado, seguramente por no haber podido salvar las oscuridades que su lectura ofrece.

...Ego enim Adeffonsus gratia dei rege e imperator tocius hispaniarum cum consensu et uoluntatem coniugis mee Helisabet Regine... in nomine Sancte dei genitricis uirginis Marie et per remedio anime mee et parentum meorum uobis hominibus qui ad illas burgensium uillas qui ad regiminis mei culmen pertinet ad populandum uenire decrivistis tam in uobis qui populantis estis quam ad illis qui uenientis in illas uillas populaturium essent regali uoluntate dono e concedo uobis supranominatus hominibus Burgensis ciuitatis forum ut in omnibus diebus uite seculum interim mundus extiterit illud Burgense forum habeatis uos et filii uestri cunctaque generatio et posteritas uestra ut idem forum eandem consuetudinem eandem faciendam in omnibus his quibus Burgensi homines utuntur eandem uita idem forum uolo e Regali iussione confirmo ut uos homines habeatis qui in illas uillas populantis estis et nou premito aliquem hominem qui uobis hominibus in illas uillas aliquam inquietationem faciat ut aliud forum non acrescat Sed qualem fossadariam qualem anubdam qualem faciendam qualem seruicium burgensi hominus habent talem e uos habeatis seu et illi ceteri homines qui illas morantur uillas quot ad regiminis mei culmen continentur. Et iniquis senioris aduersa et mala paciuntur medio die si uoluerit ad Burgos uel ad has prenominatas uillas ueniat ad populandum cum omni re (ptile) et mobile suo et hereditate secure ueniat et ineodem foro permaneat ita ut crescentes et (fructi) ficantis uobis sit ad presente uite solacium mei autem in hoc fragili mundo ad salutem et in fururo seculo cum Sanctis Angelis dei gaudia eterne uite mereat adipisci. Illo presante qui in trinitate perfecta uiuit et gloriatur deus per infinita semper saeculaseculorum Amen. Nomina autem istarum uillarum haec sunt Ambas Oruaneias. Quintanella que circa Caradigna est sita. Castrillum de Vega. Castellum Verocue. Villa Vascons. Castagnares. Ribilla. Scobilla. Velosielum. Pedernales. Villa Munalia. Villa gonçaluo. Ambas Moduwas. Villa aueiza. Ranuzu. Plantada. Villa uincerí. Ralta. Villa Albella. Villa auriole. Scobare. Villa gonçaluo de Río de Ouerna. Vileilla. Spinosa. Illas Morquillas. Ffaonate. Villa autoro. Illam regalem porcionem quam habemus in Villa de inferno et Villa uamera et in Quintanilla Monosciela. Omnes has villas. Ego predictus Rex gratia dei atque tocius hispanie imperator Regali iussione atque confirmatas omnibus diebus uite seculi mitto eas in foro de Burgos et hoc factum meum plenum habeat roborem firmitatis. Ita ut istas uillas qui nominatum sunt et istas alias uillas qui similiter sunt de meo Regimine et hic nominatur plenum roborem habeant firmitatis uidelicet Meiradas de furones e de uilla usurmins (3) Villa nunkescar, quintanella

(3) El 133 a) a continuación de Meiradas, deja un espacio en blanco y otro borroso, seguido de Villa ciedo (o) ieco? y Villa nunkesare o nunkescar.

que est circa quintanadonnas. Aorriale. Quintana porcas. Mazarisus. Villa uictoris de río de Cabía. Villa tod (redo) Vulpes (are) Valle ouríam. Villa cesero. Villa odela. ffontes de domno Bermundo. Villa sicco. Villa algamera. Quintana circa Mazarisus. Villa aiuda. quintanella de Sacta María, cum illa populatione qui est circa Villa auesza. ffontes qui est circa Uilla Sioche?

Quod si causa cueniente quod fieri minimecredo tam regia tam imperatrix potestas seu aliqua altitudo uirorum uel sublimitas populorum qui se legi subdita et esse uoluerit hoc regale factum meum ad disruptendum uenire aut hanc Regiam cartam inquietate presumpserit quisquis fuerit qui talia comiserit quod uos homines de hoc foro de Burgos quod uobis regali iussione donauí abstraere uel saccare uoluerit in primis iram adque maledictionem omnipotentis dei incurrat et Sancte dei genitricis virginis María intercesione adque omnium Sanctorum dei demergatur in profundum inferni et pluat super eos fulgur et piscens ignis sicut pluit super Sodomam e Gomorram et ita dinersa sit sicut illi diuersi fuerunt qui habitatores erant Sodome et Gomorre e cum Juda traditore lugeant penas in inferno inferiori. Et sic aliquis de uobis rusticanis hominibus fuerit qui illas uillas populantes estis et uoluntatem feceritis domino uestros boues donandum ad sernam unde hoc factum meum et burgense forum quo inquinatum sit regali merino meo LX solidos monete pariat et careat illos boues. Et ego predictus Rex atque Imperator tocius hispanie regali testamentum quod fieri mandauit signi rouorauí. Et ego Helisabet regina hoc quod dominus meus fieri mandauit signum rouorauit. Ffacta carta roboratíonis notum mense marcii Feria V.<sup>a</sup> XIII<sup>o</sup> Klas April Era T. C. X. L. Regnante serenissimo rege Aldefonso in regnis suis.

En esta carta de población o repoblación de las villas de Burgos pertenecientes a la soberanía real, se concede a los primeros pobladores y a los que después de estos vinieran a establecerse en ellos, el Fuero de Burgos, sin permitir que nadie les perturbe en el disfrute del Fuero, ni que acreciente las obligaciones que atañen a la Fonsadera, Anubda, Facendera

El 133 b) Meiradas de furones e de uilla usurmins. Uella...? Villa Nunkescar.

El número 158 Meiaradas de furons et de villa Usurmins. Villa auitore. Villa nubescare.

El Villa auitore, responde probablemente, lo mismo que Villa nubescare, a una de tantas erróneas transcripciones del núm. 158; por otra parte, ante la dificultad con la lectura e interpretación de Villa ciedo (o) ieco... insinúo su reducción con Villacienzo, lugar del alfoz al Oeste de Burgos, si bien su colocación entre los lugares que le preceden y le siguen, altera el orden geográfico que suele presidir en su enumeración.

y Servicio, las cuales deberán ser idénticas, sin ampliación alguna, a las que han de cumplir los vecinos de la ciudad (4).

Establece el seguro real para todos los que vengan a poblarlas con sus enseres y animales, y amenaza con sanciones a los labradores que, plegándose a la voluntad del Señor, entreguen sus bueyes para el cultivo de la tierra (Sernam), castigando toda contravención de lo dispuesto por el rey y por el fuero de Burgos, en este aspecto, con la multa de 60 sueldos para el merino real y con la pérdida de los bueyes.

Junto a las disposiciones que, tan vaga y someramente, bosquejan la configuración legal de los pobladores, dentro del fuero de Burgos, la larga enumeración de los lugares necesitados de ser repoblados, comunica singular interés a la geografía del pequeño territorio, tan poco apto para acomodar sobre su superficie las varias decenas de centros de población, por mínimas que fuesen sus exigencias de habitación para un reducidísimo vecindario.

Aparte los lugares, que ya en el siglo X y en el XI afirmaban una

---

(4) Dasconocemos el Fuero primitivo de Burgos y el Conde que lo concedió. Posiblemente lo recibió después de las devastaciones de 920 y 934, del Conde Fernán González, ya que en los últimos años de su gobierno aparece constituido el Alfoz burgalés.

A él alude, en 1039, el primer rey de Castilla Fernando I, al confirmar los fueros de Villafraía, Orbaneja y San Martín «... et por suos iudicios et colonias de iudeos foro burgense aveant...» (Becerro Cardeña, núm. 370).

*Fossadartam* = *Fonsadera*.

Impuesto o multa que pagaban aquellos que no acudían en hueste a la guerra.

A Villafraía en 1039 se eximió de estas expediciones, es decir, de ir en fonsado. «... et nulla expedicione publica que dicitur fossato, sed servant ad atrium Ssm. Apostolorum Petri e Pauli (Id. Id.).

Cantera, en el Fuero de Miranda, da la debida precisión a los dos vocablos, al afirmar que no hay que confundir el fonsado con la multa que pagaban en Castilla, quien sin motivo justificado no acudía a dicha salida militar, que es lo que llamaban Fonsadera (nota número 106).

*Anubdam* o *Anubda*.

Servicio de anubda o vigilancia en lugares estratégicos, lejos del casco urbano y a caballo si era posible, para prevenir con urgencia de la cercanía del peligro (Sánchez Albornoz, España. Enigma histórico, I-403).

*Faciendam*. *Facendera* o *serna*.

Indemnización que se pagaba en conmutación de trabajos agrícolas que se debían al rey en ciertas ocasiones (Altamira).

Debían los pueblos (dice el P. Serrano, Obispado de Burgos, I-434) trabajar ciertos días del año en los labrantíos del monarca y prestar acémilas para el transporte de sus rentas a los depósitos establecidos en ciudades o villas más principales; este tributo llevaba el nombre de *serna* y el de *facendera*, según se refiriera al trabajo agrícola o al de transporte.

lograda vitalidad, prolongada hasta nuestros días, y que, naturalmente, no se hallan incluidos en la relación de Alfonso VI, los demás, numerosos en tan estrechos horizontes, luchaban con las intemperancias del clima y con la aspereza inhospitalaria de la tierra, para llegar a una existencia normal, que muchos de ellos no consiguieron alcanzar, desapareciendo de la escena histórica sin dejar la más leve vibración humana, ni huellas de su emplazamiento en el silencio y soledad de los campos burgaleses.

La urgencia de incorporar estos lugares del privilegio de Alfonso VI al mapa general de Castilla y, preferentemente, al particular del alfoz burgalés, hace imprescindible su identificación y localización, que vamos a intentar, con una ayuda documental modesta e insuficiente para nuestros deseos.

### TEOFILO LOPEZ MATA

(Concluirá)

El castro de San Juan de Burgos. Ciego de Avila.  
de don Juan de los Rios.